



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

ARTICULO 1: Incorporase a la ley 13634 el art 63 bis que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 63 BIS: Cuando el joven se encuentre involucrado en hechos graves que no sean considerados de extrema gravedad el juez de garantías podrá considerar la imposición de reglas de conductas.”

ARTICULO 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


VERÓNICA COULY
Diputada
Bloque UNIÓN PRO
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto modificar la ley 13634, con el fin de incorporar el artículo 63 bis.

Los artículos 63 y 64 resulta extremos, el primero establece que en casos de menores de 16 se deberá dictar el sobreseimiento por inimputabilidad y en su caso derivación al servicio de Protección de los Derechos del Niño, y el art. 64 para casos de "extrema gravedad" dispone una medida de seguridad restrictiva de la libertad ambulatoria, que es simplemente una detención a pesar de su inimputabilidad.

En el medio quedan muchos casos en los que los jóvenes de muy corta edad cometen hechos graves como robos con armas reiterados, en los que se considera que no son de "extrema gravedad" porque no llegaron a lesionar a nadie, pero todos somos conscientes que hace joven el Estado le debe poner un límite a su accionar que no alcanza con protegerlo como establece el 63 y tal vez no sea necesario una detención.

En este marco resulta necesario darle facultades al juez de Garantías para que pueda imponer al joven el cumplimiento de medidas sometidas a su control que impliquen un monitoreo del comportamiento del joven, éstas medidas de alguna forma están previstas en el art. 68 pero los Jueces entienden que esas son de aplicación en la etapa de juicio, no al inicio de la investigación y mucho menos para los menores de 16 años.-

No resulta lógico esperar a que el joven cometa un hecho de extrema gravedad para poder actuar, hay que tener en cuenta que la función de los servicios es consensuada con el joven si este no quiere no pueden hacer nada.

El Juez a pesar de ser inimputables les pueda imponer reglas de conducta y es totalmente posible atento que puede hacer lo más grave que es encerrarlos y esto tiene fundamento en la ley 22278, que a pesar de sus cuestionamientos sigue vigente y establece el poder de disposición del juez, en este sentido se expidió la Corte en el caso García Mendez de fines del 2008.-

Por lo expuesto solicito a los señores Legisladores, acompañen con su voto el presente proyecto de ley.


VERÓNICA COULY
Diputada
Bloque UNION PRO
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires